

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez la presente demanda, informando que el término concedido para subsanarla corrió en los días 09, 10, 11, 12 y 16 de noviembre de 2021. La apoderada de la solicitante presentó escrito en tiempo oportuno.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito con el cual la parte interesada pretendía subsanar los defectos advertidos en auto del pasado 05 de noviembre de 2021, observa el Despacho que las falencias anotadas no fueron corregidas totalmente, toda vez que en la relación detallada que se le solicitó realizar sobre los valores abonados, saldos insolutos y cuotas debidas en su totalidad, si bien es cierto el apoderado realizó dicho ejercicio, también lo es, que aparece en dicha relación que para el mes de agosto de 2019 el demandado abonó el valor de \$220.000 y adeuda la suma de \$246.095, no obstante, en el acta que fijó la cuota, base de recaudo ejecutivo, se estipuló *“... A partir del mes de septiembre de 2019 el señor SERGIO ANDRÉS CARMONA aportará en favor de su menor hija ... el 26% de lo que legalmente compone su salario y prestaciones sociales...”*. Por lo tanto, no es posible que se pretenda el cobro de un saldo insoluto para el mes de agosto de 2019, que no se encuentra ordenado en el título ejecutivo.

De otra parte, el cálculo realizado para obtener el valor de las cuotas alimentarias para los años 2019, 2020 y 2021, no corresponden a los salarios que recibe un patrullero, según la relación de salarios de miembros de la policía aportadas, tal como ya se había dejado dicho en la providencia que inadmitió la demanda, frente a ello la apoderada no explica cuáles fueron los valores que utilizó para obtener las cifras enunciadas como cuota para cada anualidad, a las cuales les aplicó el 26%, así como tampoco especifica cómo obtuvo las sumas que considera se adeudan por concepto de prestaciones sociales. Porque se itera, las cuotas relacionadas no corresponden a la tabla de sueldos aportada.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda no fue subsanada correctamente, en los términos dispuestos en el auto inadmisorio, por lo que habrá de rechazarse.

Ahora bien, respecto de la solicitud allegada para que se oficie a la Policía Nacional para que envíen los documentos que acrediten los ingresos percibidos por el señor Sergio Andrés Carmona Herrera al servicio de esa entidad, el memorial se agrega al proceso verbal sumario que fijó la cuota alimentaria para ser resuelto y ordenar oficiar al pagador del demandado, a fin que con dicha información puedan presentar nuevamente la ejecución.

La parte actora además, podrá hacer uso de lo preceptuado en el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyarse en las instancias legales que le ofrece la norma procesal, esto es, acudir al Juzgado civil Municipal, para obtener la prueba anticipada

extraproceso pues son los competentes para ello, artículo 18 del CGP.

Quedando además la alternativa de solicitar la ejecución de lo adeudado sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente, hasta tanto se establezca el valor real que devenga el convocado, como lo refiere el acta que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 Ibidem, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado de confianza por la señora **DANIELA GUTIÉRREZ GIL**, representante legal de la menor J.C.G., contra el señor **SERGIO ANDRÉS CARMONA HERRERA**, por lo expuesto en los considerandos.

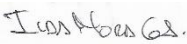
SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 212 el 26 de noviembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--